



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00326

Como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SUSHI BOGOTÁ S.A.S.** y **LUIS GABRIEL CALDERÓN GONZÁLEZ** para que, dentro del término de **cinco días**, pague las siguientes sumas de dinero incorporadas en los pagarés aportados como base del recaudo:

1.1. Pagaré No. 2020090341

1.1.1. Por la suma de \$22.422.870,00 por concepto de capital, discriminado de la siguiente manera:

Número de la cuota debida	Fecha de exigibilidad	Valor cuota sin pagar
14	23/02/2023	\$ 1.780.014
15	23/03/2023	\$ 5.160.714
16	23/04/2023	\$ 5.160.714
17	23/05/2023	\$ 5.160.714
18	23/06/2023	\$ 5.160.714
Total adeudado por las 5 cuotas		\$ 22.422.870

1.1.2. Por los intereses de mora calculados sobre las sumas indicadas en el numeral 1.1.1., liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.1.3. Por la suma de \$232.232.146 equivalente al capital acelerado que corresponde a las cuotas 19 al 63 inclusive.

1.1.4. Por los intereses de mora calculados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.3., liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde el 11 de julio de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.2. Pagaré No. 2020090340

1.2.1. Por la suma de \$19.622.144,50 por concepto de capital, discriminado de la siguiente manera:

Número de la cuota debida	Fecha de exigibilidad	Valor cuota sin pagar
14	23/02/2023	\$ 3.747.145
15	23/03/2023	\$ 3.968.750
16	23/04/2023	\$ 3.968.750
17	23/05/2023	\$ 3.968.750
18	23/06/2023	\$ 3.968.750
Total adeudado por las 5 cuotas		\$ 19.622.145

- 1.2.2. Por los intereses de mora calculados sobre las sumas indicadas en el numeral 1.2.1., liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.2.3. Por la suma de \$83.343.750,05 equivalente al capital acelerado que corresponde a las cuotas 19 al 39 inclusive.
- 1.2.4. Por los intereses de mora calculados sobre la suma indicada en el numeral 1.2.3., liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde el 11 de julio de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3. Pagaré No. 2020089668

- 1.3.1. Por la suma de \$22.573.435 por concepto de capital, discriminado de la siguiente manera:

Número de la cuota debida	Fecha de exigibilidad	Valor cuota sin pagar
22	2/04/2023	\$ 6.948.435
23	2/05/2023	\$ 7.812.500
24	2/06/2023	\$ 7.812.500
Total adeudado por las 5 cuotas		\$ 22.573.435

- 1.3.2. Por los intereses de mora calculados sobre las sumas indicadas en el numeral 1.3.1., liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.3.3. Por la suma de \$117.187.500 equivalente al capital acelerado que corresponde a las cuotas 25 al 39 inclusive.
- 1.3.4. Por los intereses de mora calculados sobre la suma indicada en el numeral 1.3.3., liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde el 11 de julio de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.4. Pagaré No. 2020089097

- 1.4.1. Por la suma de \$640.169.241 por concepto de capital.
- 1.4.2. Por los intereses de mora calculados sobre las sumas indicadas en el numeral 1.4.1., liquidados de conformidad con lo previsto en el art. 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso ejecutivo singular.

TERCERO: Notifíquese al demandado en forma personal, según lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o en los arts. 291 y 292 del C.G.P., allegando las constancias del caso.

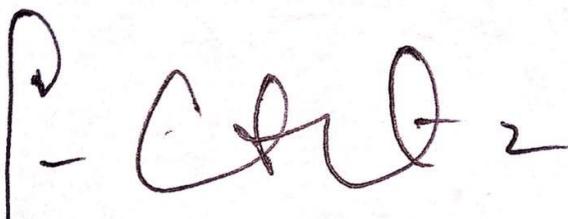
CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora a la abogada **GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEXTO: Por secretaría dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia los originales del título aportados para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho. Asimismo, deberá presentarlos de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez

(2)

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 059 Hoy 26-09-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

